



Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf.: (593) 3955300 | Quito

Memorando Nro. SHE-DAJ-2014-0138-ME

Quito, D.M., 11 de julio de 2014

PARA: Sra. Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias
Secretaria de Hidrocarburos

ASUNTO: INSCRIPCIÓN CONTRATO BLOQUE BERMEJO

De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, remito a usted el contrato modificatorio número uno al contrato modificatorio al contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la región amazónica ecuatoriana, suscrito ante la Notaría Vigésima Séptima del Cantón Quito el 19 de junio del 2014, entre el estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía TECPECUADOR S.A., a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **1086 al 1129**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Diego Fernando Villegas Sánchez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

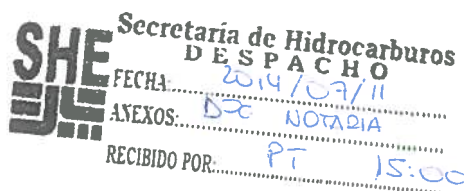
Referencias:

- SHE-CAF-CDD-2014-4393-CD

Anexos:

- 2 HOJAS, 1 PAGO, 15 ESCRITURAS

vz





Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Quito, julio 2 de 2014
No. 14-072-GEGE

09 JUL. 2014

12:03

Señora Doctora
Yvonne Fabara Arias
Secretaría de Hidrocarburos
Secretaría de Hidrocarburos
Ciudad

Unidad: 542
Anexos: 2 hfs, 1 pago original, 15 escrituras

De mi consideración:

Daniel Marcelo Sauthier, en mi calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la compañía Tecpecuador S.A., ante usted comparezco y manifiesto:

I. Antecedentes

La compañía Tecpecuador S.A., mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, el uno de julio de 1999 suscribió con el Estado Ecuatoriano el contrato para la Explotación de Petróleo Crudo y Exploración adicional de Hidrocarburos del Campo Marginal Bermejo en la Región Amazónica ecuatoriana.

Mediante escritura pública de 22 de enero de 2011, otorgada ante Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, el Estado Ecuatoriano y la compañía Tecpecuador S.A. celebraron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica.

Con fecha 19 de junio de 2014, ante la Notaria Vigésimo Séptima del cantón Quito, el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos celebró con la compañía Tecpecuador S.A. el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicio para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, descrito en el párrafo anterior, por medio del cual, en lo principal, se modificó la tarifa que la contratista tiene derecho a recibir por cada barril producido dentro del campo Bermejo Este.

II. Solicitud

Al amparo de lo previsto en el artículo 6 A de la Ley de Hidrocarburos, agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de Julio del 2010, y en concordancia con el artículo 33 del Reglamento a las Reformas a la Ley de Hidrocarburos, solicito comedidamente, dentro del término que otorga la normativa, se sirva inscribir en el Registro de Hidrocarburos a su cargo los testimonios de la escritura pública de fecha 19 de junio de 2014, que contiene el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicio para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Por la atención que se sirva brindar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Ing. Daniel Sauthier
Gerente General
Tecpecuador S.A.



BANCO DEL PACÍFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO DEL PACIFICO
Cta No 0738776-8 RCE CCU SECRETARIA DE HIDROCAR
DEPOSITO CORRIENTE Cod.: EFECTIVO 0.00
DOLARES AMERICA Par: 0151731540 11:38:46 CH. ESTE BANCO
2014-07-08 12 DE OCTUBRE QUITO CH. BCOS. LOCAL 1 10000.00
Caja:005-48 DARRIGA REF:4332010 Normal TOTAL 1 10000.00

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor



Quito, 19 de junio de 2013

Señor
Daniel Marcelo Sauthier
Ciudad.-

De mi consideración:

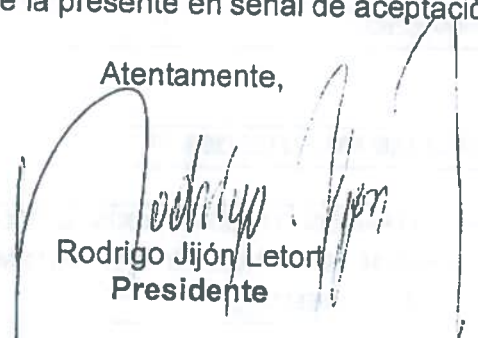
Me es grato comunicarle que el Directorio de la Compañía **TECPECUADOR S.A.** reunido el día de hoy resolvió por unanimidad nombrarlo a usted como **Gerente General** de la compañía, por el periodo estatutario de TRES AÑOS, en reemplazo del señor Ricardo Augusto Berra, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Como **Gerente General** de la compañía, usted ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la misma.

TECPECUADOR S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín el 18 de agosto de 1998 y fue inscrita en el Registro Mercantil el 27 de octubre del mismo año.

Le ruego suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,


Rodrigo Jijón Letori
Presidente

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, Quito, 19 de junio de 2013.


Daniel Marcelo Sauthier
Pasaporte No. 12845166N

Lo Empleado '7' vale.' lo certifico.-


Notaria 40
Quito
Dr. Paola Andrade Torres

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	22250
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9460
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/06/2013
FECHA ACEPTACIÓN:	19/06/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECPECUADOR S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
12845166N	SAUTHIER DANIEL MARCELO	GERENTE GENERAL	TRES AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 18/08/1998 NOTARIA 28 UIO RM 27/10/1998 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S)-DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

QUITO, 28 JUN. 2014
DR. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

QUITO, 01 JUL 2013
DR. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

MERCOSUR 2459

950
 950
 P

128

12845166N

03

DANIEL MARCELO

ARGENTINA

CASADO

15 ENE/JAN 59 12845166

PCALP
15259945

M BUENOS AIRES ARG

26 ENE/JAN 10

25 ENE/JAN 15

References

P<ARGSAUTHIER<<DANIEL<MARCELO<<<<<<<<<<<<<<
12845166NBARG5901157M150125015259945<<<<<80

h

Clu. Ben B. 738 7768
Secretaria Hicks.

\$0.000

Res: 02 Fe de Errata.

P.O. Sup 903 Via 15 marzo 2013



1086

Abg. Carmen Cárdenas Coronado

1

2

3

4

ESCRITURA NÚMERO

5

2014

17

01

27

P11188

6

7

8

9

CONTRATO MODIFICATORIO

10

QUE OTORGA:

11

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

12

A FAVOR DE:

13

COMPAÑÍA TECPECUADOR S.A.

14

CUANTÍA: INDETERMINADA

15

DÍ 13 L. C.

16

E.R.

17

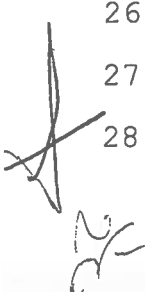
18

19

20 En la ciudad de Quito, Capital de la República del
21 Ecuador, hoy día diecinueve de Junio del año dos
22 mil catorce, ante mí Abogada Carmen Cárdenas
23 Coronado, Notaria Vigésima Séptima del Cantón
24 Quito; comparece por una parte el Estado
25 Ecuatoriano, por intermedio de la **SECRETARÍA DE**
26 **HIDROCARBUROS**, en adelante la "Secretaría",
27 representada por la **DOCTORA YVONNE FABARA ARIAS**, de
28 nacionalidad ecuatoriana en su calidad de Secretaria

Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito

1 de Hidrocarburos conforme consta en la copia
2 certificada del Acuerdo Ministerial Número MRNNR -DM
3 - dos mil catorce - cero cinco siete siete - AM de
4 dos de mayo del dos mil catorce, que se incorpora
5 como habilitante; y por otra la **COMPAÑÍA TECPECUADOR**
6 **S.A.** representada en este acto por su Gerente
7 General el **SEÑOR DANIEL MARCELO SAUTHIER**, según
8 aparece de la copia certificada que se acompaña como
9 habilitante a esta escritura pública. Los
10 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y
11 argentina respectivamente, mayores de edad,
12 domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito
13 Metropolitano, Provincia de Pichincha, legalmente
14 capaces para contratar y obligarse a quienes de
15 conocerles doy fe, quien me presentan sus
16 documentos de identidad, los mismos que en
17 fotocopias agrego como documentos habilitantes, y
18 me solicitan eleve a escritura pública, contenida
19 en la minuta cuyo tenor literal a continuación
20 transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
21 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar
22 una que contenga el Contrato Modificatorio Número
23 Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de
24 Prestación de Servicios para la Exploración y
25 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
26 Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana,
27 contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
28 **COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este



1 cuatro - dos mil catorce de veintidós de abril del
2 dos mil catorce, que se incorpora como habilitante,
3 el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, en
4 reunión de veintidós de abril de dos mil catorce,
5 resolvió: "Recomendar al Ministro de Recursos
6 Naturales No Renovables la aprobación de las
7 modificaciones contractuales presentadas por la
8 Secretaría de Hidrocarburos del Contrato
9 Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a
10 Contrato de Prestación de Servicios para la
11 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
12 Crudo) en el Bloque Bermejo, respecto al pago a la
13 Contratista conforme a la negociación realizada".

14 **DOS.TRES.** Mediante Resolución Número MRNNR - DM -dos
15 mil catorce - once veintinueve - RM de quince de
16 mayo del dos mil catorce que se incorpora como
17 habilitante, el Ministro de Recursos Naturales No
18 Renovables acogió la recomendación del Comité de
19 Licitación Hidrocarburífera, constante en la
20 Resolución Número COLH - cero cero ochenta y uno -
21 veintidós - cero cuatro - dos mil catorce de
22 veintidós de abril del dos mil catorce, respecto la
23 modificación de la Cláusula Décimo Quinta, en los
24 términos acordados. **TERCERA: OBJETO.-** Con los
25 antecedentes expuestos las Partes acuerdan, mediante
26 este Contrato Modificadorio Número Uno, lo
27 siguiente: **TRES.UNO.** Modificar la cláusula Décima
28 Quinta en los siguientes términos: TRES.UNO.UNO.



1009

Al. Carmen Cárdenas Coronado

1 Contrato Modificatorio Número Uno comparecen por una
2 parte el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la
3 **SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**, en adelante la
4 "Secretaría", representada por la **DOCTORA YVONNE**
5 **FABARA ARIAS** en su calidad de Secretaria de
6 Hidrocarburos conforme consta en la copia
7 certificada del Acuerdo Ministerial Número MRNMR -DM
8 - dos mil catorce - cero cinco siete siete - AM de
9 dos de mayo del dos mil catorce, que se incorpora
10 como habilitante; y por otra la **COMPAÑÍA TECPECUADOR**
11 **S.A.** representada en este acto por su Gerente
12 General el **SEÑOR DANIEL MARCELO SAUTHIER**, según
13 aparece de la copia certificada que se acompaña como
14 habilitante a esta escritura pública. **SEGUNDA:**
15 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO.** Mediante escritura pública
16 otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo de Quito,
17 el veinte y dos de enero de dos mil once, e inscrita
18 en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de
19 Hidrocarburos el diecisiete de febrero del mismo
20 año, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría
21 y la compañía Tecpecuador S.A., suscribieron el
22 Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de
23 Servicios para la Exploración y Explotación de
24 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Bermejo
25 de la Región Amazónica Ecuatoriana, en adelante "el
26 "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de
27 Servicios". **DOS.DOS.** Mediante Resolución Número.
28 COLH - cero cero ochenta y uno - veintidós - cero

Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito

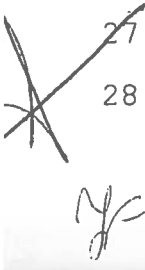


1000

Abg. Carmen Cárdenas Coronado

1 Cambiar la denominación de la cláusula Quince punto
2 cuatro por "Quince punto cuatro punto uno".
3 TRES.UNO.DOS. Agregar la cláusula "Quince punto
4 cuatro punto dos", que dirá: "Tarifa para el Campo
5 Bermejo Este.- Las Partes acuerdan que la
6 Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa
7 para el campo Bermejo Este de USD treinta y ocho
8 dólares con noventa y ocho centavos (38,98) por cada
9 barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y
10 medido en Bermejo Este y entregado al Estado en el
11 Centro de Fiscalización y Entrega, ambos aprobados
12 por la Agencia de Regulación y Control
13 Hidrocarburífero. Esta Tarifa toma en cuenta un
14 estimado de la amortización de las inversiones, los
15 costos y gastos, y una utilidad razonable que toma
16 en consideración el riesgo incurrido. La Contratista
17 tendrá derecho a requerir una extensión del plazo
18 del Contrato una vez que realice la perforación de
19 pozos adicionales, con la correspondiente
20 presentación de un nuevo Plan de Desarrollo o su
21 posterior reforma, por el tiempo necesario para
22 permitir a la Contratista la recuperación de las
23 inversiones, costos y gastos, junto con una utilidad
24 razonable que tome en consideración el riesgo
25 asumido, conforme a lo estipulado en la Ley
26 Aplicable y en la Cláusula Sexta de este Contrato".
27 **CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.-** Este Contrato
28 Modificadorio Número Uno modifica solamente a la

1 cláusula Décima Quinta, cambiando la numeración de
2 la actual cláusula Quince punto cuatro por Quince
3 punto cuatro punto uno y agregando la cláusula
4 "Quince punto cuatro punto dos" y adiciona el Anexo
5 B, manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del
6 Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de
7 Servicios. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Son
8 documentos habilitantes de este Contrato
9 Modificatorio Número Uno y se protocolizan como
10 tales los siguientes: **CINCO.UNO.** El Acuerdo
11 Ministerial Número MRNNR - DM - dos mil catorce -
12 cero cinco siete siete - AM de dos de mayo del dos
13 mil catorce, suscrito por el Ministro de Recursos
14 Naturales No Renovables, mediante el cual le designó
15 a la Doctora Yvonne Fabara Secretaria de
16 Hidrocarburos. **CINCO.DOS.** Copias certificadas
17 del nombramiento que acredita la representación
18 legal del Gerente General que comparece a nombre de
19 la compañía Tecpecuador S.A. **CINCO.TRES.** Copia de la
20 Resolución Número COLH - cero cero ochenta y uno -
21 veintidós - cero cuatro - dos mil catorce de
22 veintidós de abril del dos mil catorce.
23 **CINCO.CUATRO.** Copia de la Resolución Número MRNNR -
24 DM - dos mil catorce - once veintinueve - RM de
25 quince de mayo del dos mil catorce. **SEXTA:**
26 **DOCUMENTOS ANEXOS.-** Forman parte integrante de este
27 Contrato Modificatorio Número Uno los siguientes
28 anexos: Anexo UNO: Acta de negociación suscrita por





1002

Abg. Carmen Cárdenas Coronado



1 las partes acerca de la tarifa del Campo Bermejo
2 Este. Anexo DOS: Plan de Actividades. **SÉPTIMA.-**
3 **REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: SIETE.UNO.** Los gastos
4 que ocasione la celebración de este Contrato
5 Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a
6 Contrato de Prestación de Servicios para la
7 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
8 Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica
9 Ecuatoriana y su registro serán cubiertos
10 Tecpecuador S.A. **SIETE.DOS.** Dentro del plazo de
11 treinta (30) días siguientes contados desde la fecha
12 de suscripción de este Contrato Modificatorio Número
13 Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de
14 Prestación de Servicios, la Contratista deberá
15 inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.
16 **SIETE.TRES. Cuantía.-** Por su naturaleza la cuantía
17 de este Contrato Modificatorio Número Uno al
18 Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de
19 Servicios es indeterminada. **SIETE.CUATRO.**
20 **Ejemplares.-** La Contratista entregará diez (10)
21 copias certificadas de este Contrato Modificatorio
22 Numero Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de
23 Prestación de Servicios del Bloque Bermejo a la
24 Secretaría. Usted señor Notario, se dignará agregar
25 las demás cláusulas de estilo para la perfecta
26 validez y eficacia de esta clase de instrumento.-
27 **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** La compareciente ratifica la
28 minuta inserta, la misma que se encuentra firmada

1 por el Abogado Michael Moncayo Cevallos, con
2 Matrícula Profesional número 17-2009-660 del Foro
3 de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de
4 la presente escritura pública se observaron los
5 preceptos legales del caso, leída que fue a los
6 comparecientes por mí la notaria se ratifican y
7 firman conmigo en unidad de acto, quedando
8 incorporado en el protocolo de esta notaria de todo
9 lo cual doy fe.-

10
11
12
13 
14 **DOCTORA YVONNE FABARA ARIAS**
15 **C.C. 1705028056**

16 **SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**

17
18
19 
20 **SEÑOR DANIEL MARCELO SAUTHIER**
21 **Pasaporte.**
22 **COMPAÑÍA TECPECUADOR S.A.**

23
24
25 
26

27 **Ab. Carmen Cárdenas Coronado**

28 **Notaria Vigésimo Séptimo del Cantón Quito**



SECRETARÍA DE INTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 PICHINCHA, QUITO
 GONZÁLEZ, LÓPEZ

Francisco...



NOTARÍA
 27
 Abg. Carmen Cárdenas Coronado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

000

016

016 - 0035

NÚMERO DE CERTIFICADO

FABARA ARIAS YVONNE DOLORES
 GUADALUPE

1705028056

CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 KENNEDY
 PARROQUIA

1
 1
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

P<ARGSAUTHIER<<DANIEL<MARCELO<<<<<<<<<<<<<<<<
12E45166N8ARG5901157K150125015259945<<<<<80

1

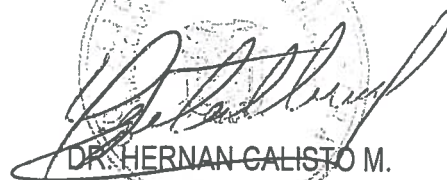
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.0080-CI-2014

NOTARIA
27
Abg. Carmen Cardenas Coronado

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los treinta días del mes de mayo de 2014, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

Nº	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	CONTRATO MODIFICATORIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE BERMEJO DE LA REGION AMAZONICA DEL ECUADOR	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	27	INDETERMINADA



DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E)

ELABORADO POR: MARCELO JATIVA

Quito, 19 de junio de 2013

Señor
Daniel Marcelo Sauthier
Ciudad.-

De mi consideración:

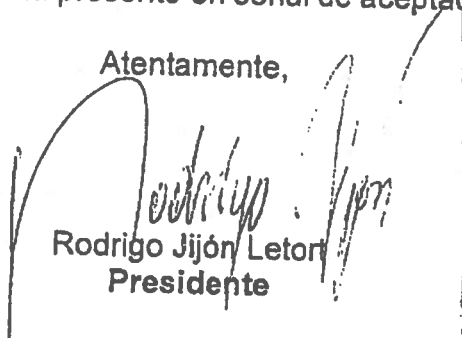
Me es grato comunicarle que el Directorio de la Compañía **TECPECUADOR S.A.** reunido el día de hoy resolvió por unanimidad nombrarlo a usted como **Gerente General** de la compañía, por el periodo estatutario de **TRES AÑOS**, en reemplazo del señor Ricardo Augusto Berra, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Como **Gerente General** de la compañía, usted ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la misma.

TECPECUADOR S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín el 18 de agosto de 1998 y fue inscrita en el Registro Mercantil el 27 de octubre del mismo año.

Le ruego suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,


Rodrigo Jijón Letori
Presidente

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, Quito, 19 de junio de 2013.

Daniel Marcelo Sauthier
Pasaporte No. 12845166N



LO Endosado '7' vale.' lo certifico.-

Dr. Paola Andrade Torres

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 25767

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	22250
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9460
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/06/2013
FECHA ACEPTACIÓN:	19/06/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECPECUADOR S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
12845166N	SAUTHIER DANIEL MARCELO	GERENTE GENERAL	TRES AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 18/08/1998 NOTARIA 28 UIO RM 27/10/1998 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL
Dr. Paola Andrade Torres

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

18 JUN. 2014
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 19 de junio de 2013

Señor
Daniel Marcelo Sauthier
Ciudad.-

De mi consideración:

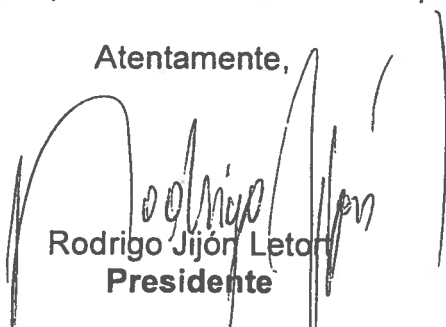
Me es grato comunicarle que el Directorio de la Compañía **TECPECUADOR S.A.** reunido el día de hoy resolvió por unanimidad nombrarlo a usted como **Gerente General** de la compañía, por el periodo estatutario de **TRES AÑOS**, en reemplazo del señor Ricardo Augusto Berra, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Como **Gerente General** de la compañía, usted ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la misma.

TECPECUADOR S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín el 18 de agosto de 1998 y fue inscrita en el Registro Mercantil el 27 de octubre del mismo año.

Le ruego suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,



Rodrigo Jijón Leton
Presidente

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, Quito, 19 de junio de 2013.



Daniel Marcelo Sauthier
Pasaporte No. 12845166N

lo enmendado "7" vale.- lo certifico.- 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	22250
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9460
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/06/2013
FECHA ACEPTACIÓN:	19/06/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECPECUADOR S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
12845166N	SAUTHIER DANIEL MARCELO	GERENTE GENERAL	TRES AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 18/08/1998 NOTARIA 28 UIO RM 27/10/1998 -TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GARCÍA PARÍS VILLAROELO





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

CONSIDERANDO

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

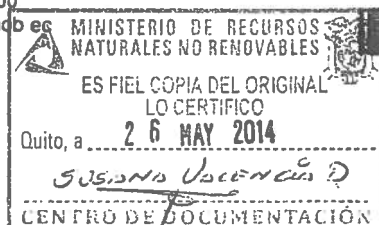
EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Juan León Mera y Orellana Esq Ed MTOP
Telf.:(593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec

* Documento generado por Outspur



de 2013, cuyo plazo original fue extendido mediante Resolución No. COLH-0063-05-11-2013 de 5 de noviembre de 2013, hasta el 5 de diciembre de 2013 y mediante Resolución No. COLH-0066-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, hasta el 27 de febrero de 2014".

El Secretario cede la palabra al ingeniero Salomón Morán, quien pone en consideración de los miembros del COLH el informe de la comisión, también interviene el Secretario y el ingeniero Patricio Machado. Luego de una discusión sobre el tema, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. COLH-0081-22-04-2014
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH),
CONSIDERANDO:

Que, el Estado ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía Tecpecuador S.A., suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante el Contrato);

Que, la cláusula 12.3 del Contrato señala: *"Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables o incremento del factor de recobro de las Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. La Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada privilegiará las producciones provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e Inversiones adicionales, e incluirá las Inversiones de Exploración Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el 25% de rentabilidad para las Inversiones realizadas";*

Que, la cláusula 15.4 del Contrato señala: *"Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al*



Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



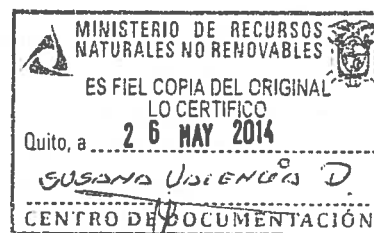
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 2.- La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO





Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula 33.3";

- Que, con Resolución No. COLH-0059-28-08-2013 de 28 de agosto de 2013, cuyo plazo original fue extendido mediante Resolución No. COLH-0063-05-11-2013 de 5 de noviembre de 2013, hasta el 5 de diciembre de 2013 y mediante Resolución No. COLH-0066-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, hasta el 27 de febrero de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió autorizar al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para que realice el análisis de la propuesta presentada por Tecpecuador S.A., en relación al desarrollo del Campo Bermejo Este del Bloque Bermejo;
- Que, el "INFORME PROPUESTA PRESENTADA CAMPO BERMEJO ESTE OPERADO POR TECPECUADOR S.A.", presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos y al cual se refiere el párrafo anterior, señala en su parte final que: *"Por los antecedentes expuestos se determina que la propuesta presentada por la Contratista se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, por lo que deberá presentarse al COLH el informe y una vez que se cuente con la recomendación y aprobación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables se deberá proceder a la suscripción del Contrato No. 2 (sic) (para modificar la cláusula e incorporar el nuevo Anexo B)";*
- Que, el 27 de febrero de 2014 servidores de la Secretaría de Hidrocarburos en su calidad de miembros de la comisión de análisis designada por el Secretario de Hidrocarburos y miembros de la compañía Tecpecuador S.A., suscribieron el Acta de Negociación referente al Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana;
- Que, mediante Oficio Nro. SHE-2014-0435-OF de 22 de abril de 2014, el Secretario de Hidrocarburos presentó a los miembros del COLH el informe de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos, acogiéndolo y recomendándolo para conocimiento y aprobación por parte del COLH;
- Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos señala: *"Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con*



personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)";

Que, el artículo 31-A de la citada Ley señala: *"Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: *"El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)"*;

Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos"*;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y*

podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *“Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales”;* y,

Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

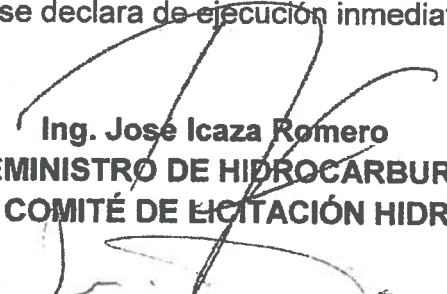
RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar el informe presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y acoger la recomendación del Secretario de Hidrocarburos para el Campo Bermejo Este.

Art. 2.- Conocer y aprobar las negociaciones y el acta de negociación suscrita por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos y miembros de la compañía Tecpecuador S.A.

Art. 3.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo, respecto al pago a la Contratista conforme a la negociación realizada.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.


Ing. José Icaza Romero
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA


Andrés Donoso Fabara
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

ACTA DE NEGOCIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE BERMEJO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL 22 DE ENERO DE 2011 ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y TECPECUADOR S.A.

ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR EL COLH Y LA COMPAÑÍA TECPECUADOR S.A.

Comparecen, por una parte, el Ingeniero Salomón Morán, el Economista Alberto Panchi y el Doctor Diego Marcelo Sánchez; miembros de la Comisión de Análisis y Negociación designada por el Secretario de Hidrocarburos; y por otra parte, los señores Daniel Sauthier en su calidad de Apoderado y Gerente General y Daniel Gargiulo en su calidad de Apoderado y Gerente Comercial de Tecpecuador S.A., a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA para la modificación Número Uno del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana.

A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN.

1. ANTECEDENTES.-

- Mediante Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios Para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 22 de enero de 2011 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y Tecpecuador S.A.
- Mediante comunicación No. 13-015 GECO de 27 de mayo de 2013, Tecpecuador S.A., manifiesta a la Secretaría de Hidrocarburos, su interés de iniciar conversaciones con miras a suscribir un acuerdo que viabilice el plan de desarrollo del campo Bermejo Este.
- Mediante Resolución No. COLH-0059-28-08-2013, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, autorizó al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para que realice el análisis de la viabilidad jurídica y conveniencia técnica y económica de la propuesta referente al desarrollo del Campo Bermejo Este, y emita el respectivo informe en base a la propuesta presentada por la contratista, al Secretario de Hidrocarburos, sería hasta el 28 de octubre de 2013.
- Sobre la base de lo descrito, con memorando No. 003555-SH-DCH-2013 de 3 de septiembre de 2013 el Secretario de Hidrocarburos designó como integrantes de la comisión a los siguientes funcionarios: Diego Sánchez, Director de la Unidad Legal; Salomón Morán Director de la Unidad Técnica; y Alberto Panchi, Líder de la Unidad Económica.
- Con fecha 11 de septiembre de 2013, se mantiene una reunión entre la compañía TECPECUADOR S.A., para la ejecución del plan de desarrollo del Campo Bermejo Este, a fin de que describan su propuesta y las respectivas repercusiones contractuales.

- Con fecha 8 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el Secretario de Hidrocarburos, mediante memorando No. 003555 SH-DGH-2013 de fecha 3 de septiembre de 2013, la comisión designada mantuvo una reunión con la finalidad de realizar un análisis a la propuesta presentada por la compañía TECPECUADOR S.A., para la ejecución del plan de desarrollo del Campo Bermejo Este.
- Con fecha 29 de octubre de 2013, la Comisión convoca a la compañía TECPECUADOR S.A., con el objeto que detallen su propuesta en los aspectos económicos, técnicos y legales.
- De conformidad con la Resolución No. COLH-0063-05-11-2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, concedió un plazo adicional de 30 días, para que la comisión designada emita el informe de la propuesta presentada por la contratista, al Secretario de Hidrocarburos.
- Con fecha 11 de noviembre de 2013, TECPECUADOR S.A., mantiene una reunión que fue previamente planificada con la comisión designada por el Secretario de Hidrocarburos para la elaboración del informe sobre la propuesta presentada para la elaboración del plan de desarrollo del campo Bermejo Este, en la misma reunión Tecpecuador S.A., pone en consideración de la Comisión, las modificaciones propuestas al contrato.
- Mediante Resolución No. COLH-0066-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, concedió como última prórroga un plazo adicional de 30 días, hasta el 27 de febrero de 2014 para que la comisión de análisis de la Secretaría de Hidrocarburos, presente su informe al Secretario del Comité.
- Mediante memorando No. SHE-2014-0006-ME de fecha 29 de enero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos, comunica a los comisionados de la Secretaría de Hidrocarburos, la disposición del Comité de Licitación Hidrocarburífera, sobre la última prórroga del plazo, otorgándose 30 días adicionales, hasta el 27 de febrero de 2014 para que se presente su informe.
- Mediante comunicación No. 14-008-GECO de 21 de febrero de 2014, Tecpecuador S.A., remitió a la Secretaría de Hidrocarburos, la propuesta para viabilizar el desarrollo de Bermejo Este, enfocándose en la necesidad de solicitar una tarifa para el referido proyecto.
- A continuación se detalla un extracto de los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES:

2. SUSTENTO TÉCNICO.-

Basado en el reprocesamiento de la sísmica 3D, Tecpecuador llevó a cabo una serie de procesos especiales e interpretaciones sucesivas de tipo estructural y estratigráficos de detalle, lo que permitió descubrir el yacimiento Basal Tena, con la perforación del pozo Bermejo Este-1, como parte del compromiso asumido en las actividades de exploración adicionales ejecutadas por Tecpecuador.

La perforación del pozo Bermejo Este-1 permitió calcular un POES de 279 M Barriles y unas reservas probadas de 75.4 M Barriles con un API promedio de 28°.

La producción inició el 26 de julio del 2012, obteniéndose producción promedio diaria anual de 222 BPPD en el 2012, de 83 BPPD en el 2013, proyección de producción de 44 BPPD en el 2014 y de 10 BPPD en enero del 2015. El límite económico del pozo considerado por la contratista es de 10 BPPD.

La producción acumulada al 26 de febrero del 2014 es de 59.685 Bls.

El desarrollo de este campo permitirá obtener una producción total adicional de 75.4 M Bls., y la posibilidad de perforar nuevos que permitirán incrementar reservas.

3. SUSTENTO ECONÓMICO.-

En base a la propuesta presentada por Tecpecuador y a los ajustes realizados producto de las reuniones mantenidas, la propuesta final para el desarrollo del Campo Bermejo Este, se resume a continuación:

- Tarifa Propuesta US\$ 40,10
- El Perfil de producción de petróleo crudo al 31 de enero de 2015 es de 75.385 Bls. proveniente del Campo Bermejo Este, pozo exploratorio Bermejo Este 1, yacimiento Basal Tena.
- Las inversiones estimadas comprometidas para este análisis alcanzan un monto total de US\$ 1'625.373.
- En el caso de que las inversiones en pozos adicionales que requieran extensión del plazo para su viabilidad económica, la Contratista tendrá derecho a requerir extensión de dicho plazo del Contrato por el tiempo necesario para recuperar con la producción de hidrocarburos proveniente de dichos pozos, las inversiones, costos y gastos, junto con una utilidad razonable mismos que tome en consideración el riesgo asumido, o hasta que los pozos lleguen a su límite económico.

Luego de varias reuniones de trabajo, y de la presentación respecto a la propuesta para el Campo Bermejo Este, pozo exploratorio Bermejo Este 1, por parte de la Contratista, la Secretaría de Hidrocarburos efectuó el análisis económico, incorporando los datos finales presentados por la Contratista, obteniendo los resultados que se señalan a continuación:

- Tarifa de US\$ 38,98
- El Perfil de producción de petróleo utilizado para el período 26 de julio del 2012 al 31 de enero del 2015 es de 75.385 barriles proveniente del Campo Bermejo Este, pozo exploratorio Bermejo Este 1, yacimiento Basal Tena.
- Las Inversiones estimadas alcanzan un monto total de US\$ 1'625.373, que se ejecutaron en el año 2012 US\$ 1'326.373 y US\$ 299.000 en el 2013, de conformidad al Plan de Actividades que se detalla en el Anexo 1 de esta Acta.
- Los resultados económicos obtenidos demuestran que el Estado obtendría un Flujo Total estimado de US\$ 3'924.914, conformado por los rubros Margen de Soberanía US\$ 1'654.701, Ley 10 y 20 US\$ 75.385, Ley 40 US\$ 3.769, Excedente para el Estado US\$ 1'851.146, Contribución Comunitaria US\$ 122.726, Impuesto a la Renta US\$ 191.248 y Contribución a la Investigación US\$ 25.939.
- La Contratista tendrá derecho a requerir la extensión del plazo del Contrato una vez que realice la perforación de pozos adicionales, con la correspondiente presentación de un nuevo Plan de Desarrollo o su posterior reforma. El plazo a otorgar guardará relación con la comercialidad determinada en el respectivo Plan de Desarrollo y permitirá a la Contratista la recuperación, con la producción de hidrocarburos proveniente del referido Campo, de las inversiones, costos y gastos, junto con una utilidad razonable sobre los

mismos que tome en consideración el riesgo asumido, conforme a lo estipulado en la ley aplicable y el Contrato.



4.- SUSTENTO LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

Art. 313.- "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Art. 316.- "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art. 6-A.- "Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)" (énfasis agregado)

Art. 16.- "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación."

Art. 31-A.-"Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."

El Reglamento de Aplicación da la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art. 18.- "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde:

9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH). (...)"

Art. 41.- "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones:

3. Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los contratos. (...)"

Art. 50.-"Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de

exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte." (énfasis agregado)

Art. 51.-"Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH). y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...)

Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales."

El Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriano, entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía TECPECUADOR S.A., en sus cláusulas pertinentes establece:

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.3 Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley Aplicable las siguientes:

8.3.12 Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES Y PLAN DE DESARROLLO

12.3 Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables o Incremento del factor de recobro de las Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. La Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada privilegiará las producciones provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e Inversiones adicionales, e incluirá las Inversiones de Exploración Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el 25% de rentabilidad para las Inversiones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGO A LA CONTRATISTA

15.4 Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes,

la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS

32.6 Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.

De acuerdo a los antecedentes y fundamentos legales expuestos, se determina que la normativa legal aplicable (Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con lo estipulado en el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana prevé la posibilidad de realizar las modificaciones contractuales siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado.

En este sentido, el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que las modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte; así mismo la normativa establece que, todos los contratos modificatorios o adicionales, deberán ser recomendados por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos. Razón por la cual, existe viabilidad legal para la propuesta presentada por la contratista.

La normativa legal aplicable (Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con lo estipulado en el Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriano, entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía Tecpecuador S.A., prevé la posibilidad de realizar las modificaciones contractuales siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado. De tal manera, se determina que la propuesta presentada por la contratista, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.

5.- ACUERDOS TÉCNICOS ALCANZADOS.-

El desarrollo de este campo permitirá obtener una producción total adicional de 75.4 M Bls., y la posibilidad de perforar nuevos pozos que permitirán incrementar reservas.

6.- ACUERDOS ECONÓMICOS ALCANZADOS.-

Las Partes dejan constancia de los siguientes acuerdos económicos:

1. Los resultados obtenidos se basan en los datos finales presentados por la Contratista, donde se puede destacar el plan de actividades propuesto, el monto estimado de inversión comprometida por US\$ 1,6 MM que corresponde a las actividades ya realizadas, así como el perfil de producción estimado.

NOTARIA
Abg. Carmen Cardenas Coronado

2. La Tarifa para Campos Nuevos determinada para la producción proveniente del Campo Bermejo Este, será de US\$ 38,98 por barril, la misma que permitiría recuperar las Inversiones, Costos y Gastos, un 24% de rentabilidad estimada y un VPN de US\$ 69.879.

7.- ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-

Se acordó la modificación número uno, del Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía Tecpecuador S.A., con la incorporación de la cláusula QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO A, que dirá:

"Tarifa para el Campo Bermejo Este.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para el campo Bermejo Este de USD 38,98 por cada barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y medido en Bermejo Este y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, ambos aprobados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta Tarifa toma en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.

La Contratista tendrá derecho a requerir la extensión del plazo del Contrato una vez que realice la perforación de pozos adicionales, con la correspondiente presentación de un nuevo Plan de Desarrollo o su posterior reforma por el tiempo necesario para permitir a la Contratista la recuperación de las inversiones, costos y gastos, junto con una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo asumido, conforme a lo estipulado en la Ley Aplicable y este Contrato"

8.- RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

Los acuerdos establecidos en esta Acta surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que los mismos cuenten con el correspondiente informe del Secretario de Hidrocarburos (Secretario del COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Recursos Naturales No Renovables respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

El pago de la tarifa de US\$ 38,98 por barril producido determinada regirá a partir de la inscripción del Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos.

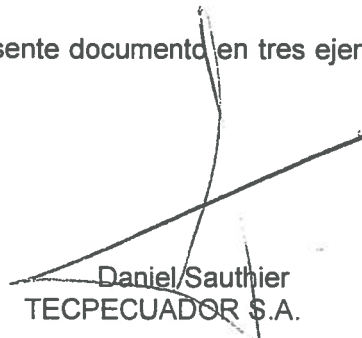
LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1: Plan de Actividades (Reemplaza al Anexo B del contrato suscrito entre las Partes con fecha 22 de enero de 2011).

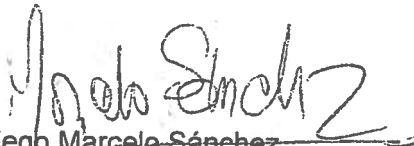
Para constancia de lo actuado, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a


Salomón Morán
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

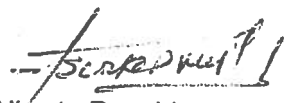

Daniel Sauthier
TECPECUADOR S.A.

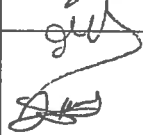



Diego Marcelo Sánchez
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

1115


Daniel Gargiulo
TECPECUADOR S.A.


Alberto Panchi
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Acción	Nombres y Apellidos	Firma o Sumilla	Dirección o Proceso	Fecha
Elaborado por:	Michael Moncayo		ULG - SCH	
	Alberto Panchi Lissette Serrano		UEC-SCH	
Revisado por:	Diego Marcelo Sánchez		ULG-SCH	
	Rocío Galarza Salomón Morán		UEC-SCH UTE-SCH	
Aprobado por:	Patricio Machado		SCH	





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1129-RM

Quito, D.M., 15 de mayo de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

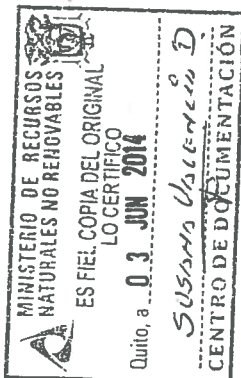
QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

QUE el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial encargada entre otras atribuciones de "[...] ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros [...]";

QUE el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos señala "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";

QUE el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en su artículo 18 dispone: "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)";

QUE el artículo 41 del citado Reglamento señala: "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos";





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1129-RM

Quito, D.M., 15 de mayo de 2014

QUE el referido Reglamento en su artículo 50 establece que las modificaciones contractuales respecto de asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole se implementarán a través de la suscripción de contratos adicionales o modificatorios;

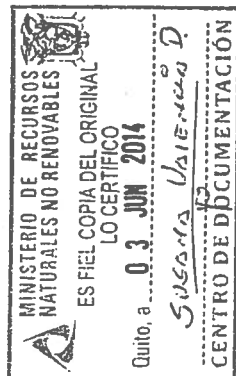
QUE el número 3 del artículo 51 del mismo cuerpo normativo determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por cambio en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales;

QUE mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, el 22 de enero de 2011, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 17 de febrero del mismo año, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía Tecpecuador S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana;

QUE con comunicación No. 13-05 GECO de 27 de mayo de 2013, la compañía Tecpecuador S.A., manifiesta a la Secretaría de Hidrocarburos su interés de suscribir un acuerdo que viabilice el Plan de Desarrollo del Campo Bermejo Este;

QUE la cláusula 12.3 del Contrato señala: *"Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables o Incremento del factor de recobro de las Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. La Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada privilegiará las producciones provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e Inversiones adicionales, e incluirá las Inversiones de Exploración Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el veinte y cinco por ciento de rentabilidad para las Inversiones realizadas";*

QUE la cláusula 15.4 del Contrato señala: *"Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de un Plan*





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

NOTARIA
27
Abg. Carmen Cárdenas Coronado

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1129-RM

Quito, D.M., 15 de mayo de 2014

Hidrocarburos y miembros de la compañía Tecpecuador S.A. Art. 3.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo, respecto al pago a la Contratista conforme a la negociación realizada”;

QUE con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0211-ME de 14 de mayo de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió dictamen favorable para la suscripción de la Resolución Ministerial que acoge la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0081-22-04-2014 de 22 de abril de 2014, constante en el Acta No. COLH-034-2014 para la Modificación Contractual Número Uno del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo, de la Región Amazónica Ecuatoriana, a fin de que en la cláusula Quince punto cuatro del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana, se agregue el derecho al pago de la tarifa para el Campo Bermejo Este, de conformidad con las negociaciones acordadas; y,

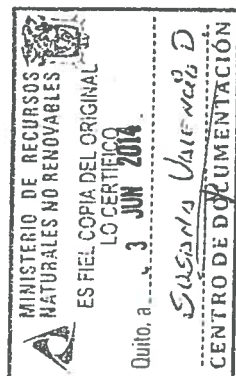
EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el número 9 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0081-22-04-2014 de 22 de abril de 2014

Art. 2. Aprobar las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana, en los términos acordados.

Art. 3. Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1129-RM

Quito, D.M., 15 de mayo de 2014

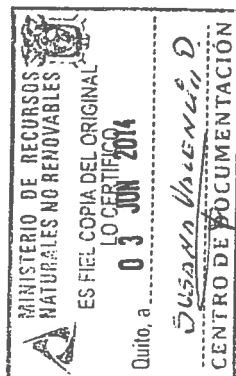
de Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres”;

QUE mediante Resolución No. COLH-0059-28-08-2013, contenida en el Acta No. COLH-027-2013 de 28 de agosto de 2013, el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión para que analice la propuesta de la compañía Tecpecuador S.A., concediéndoles plazo hasta el 28 de octubre de 2013 para que presente su informe, plazo que fue prorrogado conforme lo resuelto por el Comité de Licitación Hidrocarburífera con Resoluciones Nos. COLH-0063-05-11-2013, contenida en el Acta No. COLH-028-2013 de 5 de noviembre de 2013; y, COLH-0066-27-01-2014, contenida en el Acta No. COLH-030-2014 de 27 de enero de 2014;

QUE el “INFORME PROPUESTA PRESENTADA CAMPO BERMEJO ESTE OPERADO POR TECPECUADOR S.A.”, presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos, y remitida a los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera mediante oficio No. SHE-2014-0435-OF de 22 de abril de 2014, , señala en su parte final que: *“Por los antecedentes expuestos se determina que la propuesta presentada por la Contratista se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, por lo que deberá presentarse al COLH el informe y una vez que se cuente con la recomendación y aprobación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables se deberá proceder a la suscripción del Contrato No. 2 (sic) (para modificar la cláusula e incorporar el nuevo Anexo B)”;*

QUE el 27 de febrero de 2014 servidores de la Secretaría de Hidrocarburos en su calidad de miembros de la comisión de análisis designada por el Secretario de Hidrocarburos y miembros de la compañía Tecpecuador S.A., suscribieron el Acta de Negociación referente al Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana;

QUE mediante Resolución No. COLH-0081-22-04-2014, constante en el Acta No. COLH-034-2014 de 22 de abril de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió: *“Art. 1.- Conocer y aprobar el informe presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y acoger la recomendación del Secretario de Hidrocarburos para el Campo Bermejo Este. Art. 2.-Conocer y aprobar las negociaciones y el acta de negociación suscrita por la comisión de la Secretaría de*





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1129-RM

Quito, D.M., 15 de mayo de 2014

Hidrocarburos y miembros de la compañía Tecpecuador S.A. Art. 3.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo, respecto al pago a la Contratista conforme a la negociación realizada”;

QUE con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0211-ME de 14 de mayo de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió dictamen favorable para la suscripción de la Resolución Ministerial que acoge la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0081-22-04-2014 de 22 de abril de 2014, constante en el Acta No. COLH-034-2014 para la Modificación Contractual Número Uno del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo, de la Región Amazónica Ecuatoriana, a fin de que en la cláusula Quince punto cuatro del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana, se agregue el derecho al pago de la tarifa para el Campo Bermejo Este, de conformidad con las negociaciones acordadas; y,

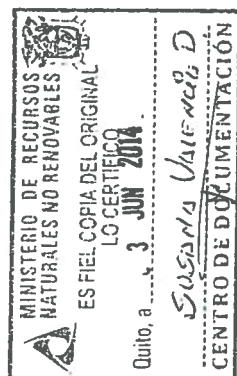
EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el número 9 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0081-22-04-2014 de 22 de abril de 2014

Art. 2. Aprobar las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana, en los términos acordados.

Art. 3. Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1129-RM

Quito, D.M., 15 de mayo de 2014

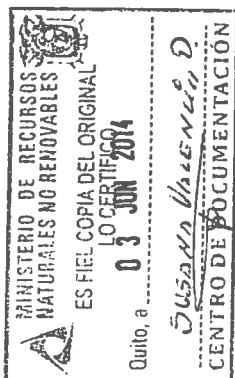
de Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres”;

QUE mediante Resolución No. COLH-0059-28-08-2013, contenida en el Acta No. COLH-027-2013 de 28 de agosto de 2013, el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión para que analice la propuesta de la compañía Tecpecuador S.A., concediéndoles plazo hasta el 28 de octubre de 2013 para que presente su informe, plazo que fue prorrogado conforme lo resuelto por el Comité de Licitación Hidrocarburífera con Resoluciones Nos. COLH-0063-05-11-2013, contenida en el Acta No. COLH-028-2013 de 5 de noviembre de 2013; y, COLH-0066-27-01-2014, contenida en el Acta No. COLH-030-2014 de 27 de enero de 2014;

QUE el “INFORME PROPUESTA: PRESENTADA CAMPO BERMEJO ESTE OPERADO POR TECPECUADOR S.A.”, presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos, y remitida a los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera mediante oficio No. SHE-2014-0435-OF de 22 de abril de 2014, , señala en su parte final que: “*Por los antecedentes expuestos se determina que la propuesta presentada por la Contratista se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, por lo que deberá presentarse al COLH el informe y una vez que se cuente con la recomendación y aprobación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables se deberá proceder a la suscripción del Contrato No. 2 (sic) (para modificar la cláusula e incorporar el nuevo Anexo B)*”;

QUE el 27 de febrero de 2014 servidores de la Secretaría de Hidrocarburos en su calidad de miembros de la comisión de análisis designada por el Secretario de Hidrocarburos y miembros de la compañía Tecpecuador S.A., suscribieron el Acta de Negociación referente al Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana;

QUE mediante Resolución No. COLH-0081-22-04-2014, constante en el Acta No. COLH-034-2014 de 22 de abril de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió: “*Art. 1.- Conocer y aprobar el informe presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y acoger la recomendación del Secretario de Hidrocarburos para el Campo Bermejo Este. Art. 2.-Conocer y aprobar las negociaciones y el acta de negociación suscrita por la comisión de la Secretaría de*





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1129-RM

Quito, D.M., 15 de mayo de 2014

la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, del Contrato a suscribirse, de las copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

Art. 5. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos y a la compañía Tecpecuador S.A.

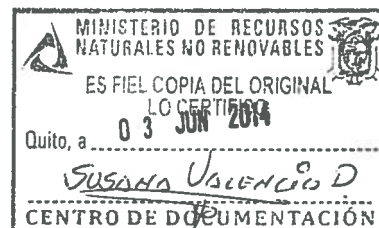
Art. 6. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

ph/ac/me



PLAN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	Cant.	MS	Compromiso										Total
			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
PERFORACIÓN													
1.1 ESTUDIOS DE INGENIERÍA			0,0	80,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0
1.1.1 Perforación	1			70,0									70,0
1.1.2 Terminación	1			10,0									10,0
1.2 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL			80,0	60,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	140,0
1.2.1 Revaluación ambiental	1		40,0										40,0
1.2.2 Monitoreo Ambiental	1		40,0										40,0
1.2.3 Revegetación	1			60,0									60,0
1.3 LICENCIA AMBIENTAL			30,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	30,0
1.3.1 licencia ambiental	1		30,0										30,0
1.4 ADQUISICIÓN TIERRAS Y COMPENSACIONES			20,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	20,0
1.4.1 superficiarios	1		20,0										20,0
1.5 VÍAS (Km)			760,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	760,0
1.5.1 camino 1,1 km	1		760,0										760,0
1.6 PLATAFORMAS			590,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	590,0
1.6.1 Pad	1		590,0										590,0
1.7 POZOS EXPLORATORIOS			0,0	7.130,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7.130,0
1.7.1 Perforación	1			5.360,0									5.360,0
1.7.2 Terminación	1			1.770,0									1.770,0
1.8 RE-ENTRY BS-1006 (actividad que sustituye a las actividades de los numerales)	1					1.800,0							1.800,0
2. COMPLETACIÓN DE POZOS													
3. RECOMPLETACIÓN DE POZOS													
4. FACILIDADES DE PRODUCCIÓN			2.040,0	2.165,0	385,0	55,0	80,0	115,0	70,0	140,0	55,0	55,0	5.660,0
5.1 GENERACIÓN / DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA			100,0	60,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	160,0
5.1.1 Centralización Sistema Eléctrico (BS-12 y BS-13), tableros de sincronismo y montaje del Centro con motogeneradores a gas existente (CAT 3412). Tendido de líneas			100,0	60,0									160,0
5.2 COMPRA DE EQUIPOS			195,0	365,0	0,0	260,0	0,0	75,0	0,0	75,0	0,0	0,0	970,0
5.2.1 Ruedas (se sustituye la actividad de compra de 8 rodados de 2013, 2015, 2017, 2017 por act. 5.2.2.9)	10	37,5	75,0	75,0		60,0		75,0		75,0			360,0
5.2.2 Compresor de viga para AIB. Caudal 300- 400 Mpcd	3	45	45,0	90,0									135,0
5.2.3.1. Compra de AIB Convencionales 640-305-168 (se sustituye un AIB por un LRP act. 5.2.3.2)	3	75	75,0	133,0									208,0
5.2.3.2. Compra de LRP Linear Rod Pump (sustituye a un AIB de la act. 5.2.3.1)	1	67		67,0									67,0
5.2.4 Compresor Alternativo para reinyección de gas 5-7 MMpcd con : Pdescarga = 1300 psi. (se sustituye por act. 1.8)	0	700											0,0
5.2.5 Planta de Tratamiento de Gas (endulzadora) Capacidad 5-7 MMpcd (se sustituye por act. 1.8)	0	880											0,0
5.2.6 Bomba Multietapas	1	200				200,0							200,0
5.3 OTRAS FACILIDADES DE PRODUCCIÓN			1.745,0	1.740,0	385,0	290,0	80,0	70,0	70,0	65,0	55,0	55,0	4.500,0
5.3.1 Obras Civiles			305,0	75,0	260,0	245,0	45,0	40,0	40,0	35,0	35,0	35,0	1.000,0
5.3.1.1. Construcción cerramiento locaciones	4125 mts	0,04	20,0	15,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	15,0	15,0	15,0	160,0
5.3.1.2. Construcción desagües y alcantarillas	11	7,3	30,0	20,0	20,0	5,0	5,0						80,0
5.3.1.3. Construcción cunetas y trampas API en locaciones	11	20	40,0	40,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	220,0
5.3.1.4. Construcción muros y gaviones	50 m3	0,3	15,0										15,0
5.3.4.4 Distribución e inyección agua Bermejo Sur. Tubería de 4" API PSL1, grado B y Manifold de 3 bocas	1000 mts	0,1	140,0										140,0
5.3.2.3. Protección cables BES sobre caballetes			40,0										40,0
5.3.2.8. Pantalla acústica para Centros de Generación	2	10	20,0										20,0
5.3.2.9. Tanque de Surgenia EBS (sustituye a la actividad de compra de 8 rodados de 2013, 2015, 2017, 2017)	1				200,0	200,0							400,0
5.3.2 Medio Ambiente y Seguridad			70,0	60,0	20,0	30,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	580,0
5.3.2.1. Sistema drenajes cloacales Campamento	1	30	30,0										30,0
5.3.2.2. Equipos de seguridad contra Incendio Generales			10,0										10,0
5.3.2.4. Adecuación Sistema contra Incendio Est. Bermejo Sur			40,0										40,0
5.3.2.5. Adecuación Sistema contra Incendio Est. Bermejo Norte					30,0								30,0
5.3.2.6. Sistema contra Incendios El Rayo			330,0										330,0
5.3.2.7.1. Sistema contra Incendios Subestaciones	5	20					20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	100,0
5.3.2.7.2. Sistema contra Incendios Estación Combustible	1	20			20,0								20,0
5.3.2.8. Pantalla acústica para Centros de Generación	2	10	20,0										20,0
5.3.2.9. Equipos de contingencia ambiental				10,0									10,0
5.3.2.10. Señalización vial y de Seguridad				10,0									10,0
5.3.4.3 Adecuación TK pulmón Planta de Agua (3000 bbl)			80,0										80,0
5.3.3 Sistemas y Comunicaciones			20,0	20,0	20,0	15,0	15,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	120,0
5.3.4 Separación e Inyección de Agua			60,0	80,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	140,0
5.3.4.1 Montaje 2do TK pulmón en Pta. Inyección de agua. (3000 Bbl)			160,0	100,0									260,0
5.3.4.2 Adecuación TK lavador Estación Bermejo Sur (24000 bbl)			0,0	700,0									700,0
5.3.5 Captación, Tratamiento y Distribución de Gas			90,0	500,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	990,0
5.3.5.1 Montaje de decantadores de gasoducto	5	20	00,0										100,0
5.3.5.2 Ampliación Gasoductos de Distribución (Montaje aéreo sobre caballetes)	5000 mts	0,03	50,0										150,0
5.3.5.3 Computadores de Medición de flujo en pozos reinyectores	2	20	40,0										40,0
5.3.5.4 Ingeniería Planta de Tratamiento de gas - Proy. Gas	1		50,0										50,0
5.3.5.5 Montaje de aerométridos	1		150,0										150,0
5.3.5.6 Gasoducto Troncal (Gas Acido). Tubería 6" API SL SCH 40 (montaje y conexión)	3500 mts			500,0									500,0
5.3.6 Adecuación de Instalaciones				5,0	85,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	270,0
5.3.6.1 Transmisión de datos EBS - EBN													50,0
5.3.6.2 Compra motores eléctrico 60 HP para AIB	4	15		60,0									60,0
5.3.6.3 Readecuación Subestaciones 2B (conexión directa de los pozos a la EBS5) y 4B (colocación PCP)	0												0,0
5.3.6.3.1. Conexión directa de los pozos a la EBS (sustituye a la readecuación subestación 2B, de la act. 5.3.6.3.)	1												160,0
5.3.6.3.2. Colocación de PCP (sustituye a la readecuación subestación 4B, de la act. 5.3.6.3.)	1				85,0								85,0
5.3.6.4 Estudio de Ingeniería	1	50	50,0										50,0
5.3.6.5 Válvula Automática Control de Nivel en tanques de proceso EBS y EBN	2	45	90,0										90,0
5.3.6.6 Protección catódica de Ductos enterrados			50,0										50,0
5.3.6 Bombas de transferencia de petróleo EBN. (2500 Bbl, Pdescarga = 450psi)	2	110		225,0									225,0
6. OBRAS DE FONDOS PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN													
7. OTRAS INVERSIONES PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN													
TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS (MS)			3.520,0	10.761,0	685,0	2.350,0	80,0	145,0	70,0	140,0	55,0	55,0	16.180,0
Bermejo Este													
Línea de Evacuación de Oil 6" 1,2 Km			0,0	1.326,7	298,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.625,4
Instalaciones Temporales para Producción				524,4									
Línea evacuación de Gas y Compresor de Viga				802,3	0,0								
TOTAL INVERSIONES Bermejo Este			0,0	1.326,7	298,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.625,4
Total Compromiso			3.520,0	10.761,0	685,0	2.350,0	80,0	145,0	70,0	140,0	55,0	55,0	16.180,0

Nota: No se han considerado los valores reales de la ejecución por los periodos 2011, 2012 y 2013. En el siguiente cuadro se resume la actividad en los mencionados periodos por un monto superior al compromiso original, incluyendo las sustituciones.

Compromiso Efectuado	MS
Real 2011	5.008,2
Real 2012	9.057,2
Real 2013	1.758,4
Total Ejecutado Real	15.823,8
Total compromiso	13.340,0

Handwritten signature and initials.

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Para la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Uno comparecen por una parte el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la doctora Yvonne Fabara Arias en su calidad de Secretaria de Hidrocarburos conforme consta en la copia certificada del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM de 2 de mayo de 2014, que se incorpora como habilitante; y por otra la compañía Tecpecuador S.A. representada en este acto por su Gerente General el señor Daniel Marcelo Sauthier, según aparece de la copia certificada que se acompaña como habilitante a esta escritura pública.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo de Quito, el veinte y dos de enero de dos mil once, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el diecisiete de febrero del mismo año, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría y la compañía Tecpecuador S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana, en adelante el "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios".

2.2. Mediante Resolución No. COLH-0081-22-04-2014 de 22 de abril de 2014, que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, en reunión de 22 de abril de dos mil catorce, resolvió: "Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de

Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo, respecto al pago a la Contratista conforme a la negociación realizada”.

TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos las Partes acuerdan, mediante este Contrato Modificatorio Número Uno, lo siguiente:

3.1. Modificar la cláusula Décima Quinta en los siguientes términos:

3.1.1. Cambiar la denominación de la cláusula Quince punto cuatro por “Quince punto cuatro punto uno”.

3.1.2. Agregar la cláusula “Quince punto cuatro punto dos”, que dirá:

“Tarifa para el Campo Bermejo Este.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para el campo Bermejo Este de USD 38,98 por cada barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y medido en Bermejo Este y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, ambos aprobados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta Tarifa toma en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.

La Contratista tendrá derecho a requerir una extensión del plazo del Contrato una vez que realice la perforación de pozos adicionales, con la correspondiente presentación de un nuevo Plan de Desarrollo o su posterior reforma, por el tiempo necesario para permitir a la Contratista la recuperación de las inversiones, costos y gastos, junto con una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo asumido, conforme a lo estipulado en la Ley Aplicable y en la Cláusula Sexta de este Contrato”

CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.-

Este Contrato Modificatorio Número Uno modifica solamente a la cláusula Décima Quinta,

cambiando la numeración de la actual cláusula Quince punto cuatro por Quince punto cuatro punto uno y agregando la cláusula “Quince punto cuatro punto dos” y adiciona el Anexo B, manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios.

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes de este Contrato Modificatorio Número Uno y se protocolizan como tales los siguientes:

- 5.1. El Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0577-AM de 2 de mayo de 2014, suscrito por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, mediante el cual le designó a la Doctora Yvonne Fabara Secretaria de Hidrocarburos.
- 5.2. Copias certificadas del nombramiento que acredita la representación legal del Gerente General que comparece a nombre de la compañía Tecpecuador S.A.
- 5.3. Copia de la Resolución No. COLH-0081-22-04-2014 de 22 de abril de 2014.

SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS.-

Forman parte integrante de este Contrato Modificatorio Número Uno los siguientes anexos:

Anexo 1: Acta de negociación suscrita por las partes acerca de la tarifa del Campo Bermejo Este.

Anexo 2: Plan de Actividades.

SÉPTIMA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS:

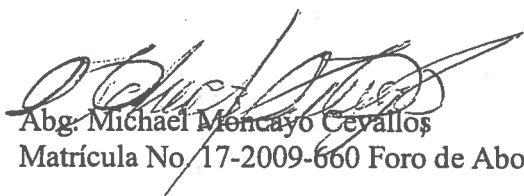
7.1. Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana y su registro serán cubiertos Tecpecuador S.A.

7.2. Dentro del plazo de (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.

7.3. Cuantía.- Por su naturaleza la cuantía de este Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios es indeterminada.

7.4. Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificadorio Numero Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios del Bloque Bermejo a la Secretaría.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de instrumento.



Abg. Michael Moncayo Cevallos
Matrícula No. 17-2009-660 Foro de Abogados

Se otorgó en esta Notaria, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la Escritura de CONTRATO MODIFICATORIO, otorgado por **LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**, a favor de **LA COMPAÑÍA TECPECUADOR S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, 19 de Junio del 2014.



NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 27
Abg. Carmen Cardenas Coronado



1129

Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf. (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **1086** al **1129**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Bermejo de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito ante la Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito el 19 de junio del año 2014 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía TECPECUADOR S.A.

Quito D.M, a Diez (10) de julio de dos mil catorce (2014).


Dra. Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



